

Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutado: CLAUDIA MILENA VALENCIA RIOS Y OTRO
Radicado: 73-563-40-89-001-2016-00129-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Mediante memorial presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutante allegado vía correo electrónico de este Despacho el 03 de febrero de 2021, solicita la terminación parcial del referido proceso por la obligación No. 725066450051729, toda vez que la misma fue cancelada totalmente por la parte ejecutada.

Al respecto el Despacho considera:

La terminación del proceso por pago se encuentra consagrado en el inciso primero del art. 461 del Código General del Proceso, el cual prevé: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate del bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"*

En observancia de lo anterior, aprecia el Despacho que la petición de terminación por pago proviene del apoderado de la parte ejecutante, a quien se confirió actualmente poder expreso para recibir según poder que se allega con la solicitud de terminación por pago parcial, por lo cual el pedimento se torna procedente al contar con la indicada facultad, tal y como lo requiere el referido artículo.

Así las cosas, se ordenará la terminación parcial del proceso, únicamente frente a la obligación No. 725066450051729.

Se precisa que el presente asunto sigue vigente para continuar con la ejecución de la obligación No. 725066450086693

En consecuencia, al verificarse el cumplimiento de los presupuestos establecidos en el precitado artículo el despacho, dispone:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO PARCIALMENTE POR PAGO el presente proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **CLAUDIA MILENA VALENCIA RIOZ Y OTRO**, respecto de la obligación No. 725066450051729.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de la obligación No. 725066450051729, y su entrega a la parte ejecutada, previa cancelación del arancel correspondiente.

TERCERO: Continuar el tramite del presente proceso ejecutivo solo respecto a la **obligación No. 725066450086693**, la cual se adeuda por la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado-Tolima

En el Estado No.011 de fecha 16 de marzo de 2021,
se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria